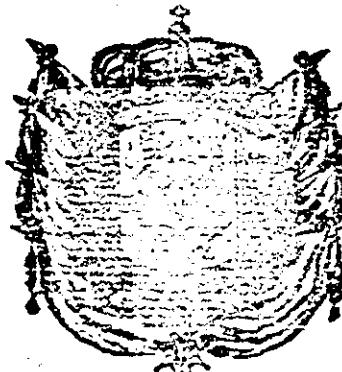


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles, y sábados, en la imprenta y librería de BARTOLOME GONZALEZ, a 10 reales mensuales, llevado a las casas de los señores suscriptores.



En las provincias 6 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la misma.

Circular número 84.

Al punto que muchos Alcaldes constitucionales que han llamado el objeto de mi circular de 3 de febrero de este año, remitida con el número 28, inserta en el boletín oficial de la provincia 555 e, recordado su cumplimiento por otra número 61, sobre la remesa de un extracto escrito del libro, mandado abrir para registrar las armas de fogo y blancas, han moreando su particular aprecio por haberse penetrado de la importancia de esta medida; aquellos que, no han obrado con igual celo hasta el presente se han hecho acreedores a que haga efectiva la responsabilidad que les impuso. En este concepto prevego por última vez a los Alcaldes que se hallan en el último caso, remitan el extracto previendo en el término preciso y perentorio de ocho días; en el supuesto de que pasado que sea nombraré una comisión, que se hará respetar, la cual recorriendo la provincia detengrá toda persona a quien encuentre portando de armas sin el correspondiente documento de protección y seguridad pública, y al mismo tiempo que se le impondrá la pena que la instrucción del ramo establece, no podrá eximir que los Alcaldes, de suyo pueblo sea vecino la persona encontrada sin el referido documento, sufran la pena a que haya lugar. Almería 25 de Abril de 1858.—José March y Laborde.—A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Número 85.

José Mozo, hijo de D. Rafael, vecino de esta ciudad y maestro de primeras letras, se ha fugado de la casa paterna el dia 7 del corriente; siendo sus tempradas 14 años, pequeño de tamaño, abultado de cara, color moreno, ojos enciados, casaca corta azul de paño, y pantalón conocido de terano; encargo para a los Alcaldes constitucionales de la provincia proceder a su detención en donde pudiera hallarse, conduciéndole a mi disposición siendo debida seguridad. Almería 25 de Abril de 1858.—José March y Laborde.—A los Alcaldes constitucionales de la provincia.

Número 86.

Bebido llamado mi atención la prodigiosidad y abu-

sión con que se conceden pasaportes gratis sin inspección por los Alcaldes constitucionales a quienes esté en cargo de su expedición el estado de las personas a cuyo favor se expiden, resultándose por esto entre la redacción del sauno, he dispuesto por punto general que mensualmente se me remita una certificación dada por el respectivo cura párroco, con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar que son pobres de solemnidad los individuos a quienes se hayan concedido tales pasaportes en aquél mes y al efecto instruirán W. de esta medida a dichos párrocos, de quienes espero que cooperarán por su parte a que produzca los resultados que la proponen. Almería 25 de Abril de 1858.—José March y Laborde.—A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de rentas señala, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado a esta Dirección con fecha 20 de éste la Real orden siguiente:

De Real orden remito a V. S. los siguientes ejemplos de la que con fecha 11 del actual mes ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la guerra con el fin de que por el Ministerio de su cargo se coopere a su observancia, y cuyo objeto es proporcionar a los pueblos el más pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la expedita marcha de las operaciones de contabilidad de las Administraciones civil y militar, para lo que por esa Dirección general se circula y disponga lo conveniente a su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, en el concepto de que cada certificación de suministros, que según la regla 52 de dicha Real orden, ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siendo lo único de cuenta de pago expedida por la Administración militar, de que hace referencia la regla 62, se ha servido S. M. declarar que la admisión de dichas certificaciones en pago de contribuciones se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartillas de pago que han de recibir por conducto de la Diputación provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto